

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio mejorando en las quemaduras que padece.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Co-

misario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Domingo Carrascal Tarrasa.

Idem Enrique Casnan Cacucellas.

Idem Bartolomé Gómez Jiménez.

Idem Antonio Gómez Bravo.

Idem León Jiménez Navarro.

Idem Eugenio García Morales.

Idem Felipe Fernández Rodríguez.

Escuadrón Cazadores de Palmira.

Soldado Santiago Flores Alo.

Idem Manuel Fuentes Castillo.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Gerónimo Gaballo Peralta.

Idem José María Ferrairo.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado Miguel Fernández Alvarez.

Brigada disciplinaria.

Soldado Juan Jauces Panadés.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Francisco Alonso Nieto.

Idem Demetrio Fernández Alvarez.

Idem Julio Peray Taloser.

Idem Alejo Corso Silikauski.

Idem Napoleón Fernández Tirón.

Batallón Cazadores de Bailén.

Soldado Pedro Calderón Muñoz.

Batallón Cazadores del Príncipe.

Soldado Miguel Fons Naoulano.

Brigada de transportes.

Soldado José Cano Zalazar.

Idem Manuel García Suárez.

Idem Juan Gil Domínguez.

Idem Toribio Fuentes Ramos.

Idem Miguel Ferrer Tiedet.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Luis Fernández Rubio.

Idem José Armenti Vilart.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Pablo Romerón Thor.

Idem Juan Muñoz Quiñones.

Milicia de color de la Habana.

Soldado Francisco Jiménez Rodríguez.

Idem Victoriano Gorguega Rojas.

Idem Crispín González Torres.

Idem Eduvigis González Hernández.

Idem Victor Gallardo Gallardo.

Idem Eusebio Francisco María.

Idem Domingo Foid Alcaanda.

Idem José Flórez Cepuello.

Regimiento Infantería de Palmira.

Soldado Ramón Gallar Ibáñez.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Antonio González Incógnito.

Regimiento Infantería del Príncipe.

Soldado Simón Gil Donaire.

Idem Francisco Gil Díaz.

Regimiento Caballería de la Reina.

Soldado José Gil París.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Amalio González González.

Regimiento Caballería del Rey.

Soldado José García Jiménez.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Valentín García Medavilla.

Regimiento Caballería de la Princesa.

Cabo primero Alvaro Tomás Velero.

Batallón Cazadores de Borbón.

Soldado Diego Gómez Barroso.

Idem Francisco González Diéguez.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado José Casaprin Ripoll.

Regimiento Infantería de España.

Sargento segundo Manuel Caballer Font.

Soldado Francisco González Morcaz.

Idem Rafael Duros Mateo.

Idem Felipe Goni Fernández.

Idem Antonio Jiménez Meril.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Luis Darodete Priones.

Idem Santos García Gallardo.

Idem Antonio González Valentín.

Idem Federico Jiménez Prieto.

Idem Francisco García Peña.

Batallón Cazadores de San Quintín.

Soldado Antonio Pérez, natural de Tula, provincia de Murcia.

Idem Carlos García Hoyo, natural de Cira, provincia de Valencia.

Idem Remigio García Angulo, natural de Solinas, provincia de Burgos.

Sargento primero Eugenio González Antón, natural de Salamanca.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Juan Francisco Abante.

Idem Juan Fillos Mano.

Brigada de transportes.

Soldado Jerónimo Cerezano Barrero, natural de Braconate, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Colomar Roch.
Idem Juan Despedosa Arjonilla.
Idem Francisco Gutiérrez Santos.
Idem Venancio Sáez y Val.

Academia Militar.

Soldado Javier Gómez García.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Pedro Conde Pardo.

Regimiento Caballería del Príncipe.

Soldado Sixto Cervera Rover.

Escuadrón Cazadores.

Soldado Manuel Nuvide Blello.

Idem Binaco Hernández San Juan.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Cirilo Hernando García.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado Gabino Hernández Diego.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Manuel González Fernández.

Idem Francisco Grina Jiménez.

Milicias color Habana.

Sargento primero Julio González Borres.

Idem Manuel Currichut.

Idem Felipe Cuevas Solía.

Idem Rafaél Goti San Román.

Idem Marcelino González Lucía.

Idem Manuel Belmonte García, natural de Pases, provincia de Granada.

Idem José Crespo Campos, natural de Sevilla.

Sargento segundo José Cid Rodríguez, natural de la Coruña.

Idem Angel Benidiz Serrano, natural de Olnes, provincia de Zaragoza.

Idem José González Montes, provincia de Valencia.

Idem Fermín Cobián Ceperro.

Idem Manuel Cotilla Ortega.

Idem Isidro Alfonso Veler.

Idem Antonio Baldonado Gutiérrez.

Milicias blancas de España.

Soldado Miguel Vuelta Quiñero.

Idem Benjamín Beloqui Ramos.

Idem José Bartolomé Cubillas, natural de Gerona.

Idem Federico Hernández Rodríguez.

Idem José González Rivero.

Batallón Cazadores de Bailén.

Soldado Pablo Higuera Díaz.

Batallón Cazadores de San Quintín.

Soldado Juan Cort Mariño.

Idem Nicomedes Beingo Miguel.

Idem Pedro Bayo Salcedo.

Idem Tomás Gómez González.

Batallón Cazadores de España.

Soldado Fernando Hidalgo Ferrero.

Batallón Cazadores de Isabel II.

Soldado Antonio Hellosa Fulver.

Idem Manuel Hidalgo Rodríguez.

Regimiento Infantería de la Reina.

Cabo segundo Manuel Hermida Reina.

Soldado José Grau Soler.

Idem Manuel Gómez Vicente.

Idem Santiago Cecilio Cubero.

Idem José Beltrán Cano.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Rafaél Clemente Granado.

Idem Santiago Herrero Ortega.

Regimiento Caballería de Nápoles.

Soldado José Santa María Expósito.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Guillermo Gutiérrez Ajo.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Francisco Gutiérrez Muñoz.

Idem Pedro Bruno García.

Escuadrón Caballería Cazadores.

Soldado Pablo Costa Fernández.

Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Serapio Serrano Sáez.

Idem José Gómez Bastol.

Idem Ramón Berbanegao Torres.

Batallón de Ingenieros.

Soldado Pío Fuentes Caballero.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—El General Inspector, Alvaro Valdés.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1892 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Tema primero.

«Examen crítico de las limitaciones que, por interés público, restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad. Origen histórico y vicisitudes de estas limitaciones en España y en las grandes naciones de Europa. Extensión y límites de la potestad del Estado sobre esta materia, según las diferentes escuelas jurídico sociológicas.»

Tema segundo.

«Dentro de qué límites puede el Estado contribuir á mejorar la condición material y moral de las clases obreras, sin coartar la libertad de los contratantes. Soluciones individualistas ó socialistas que apoyan ó contradicen la intervención del Gobierno en la esfera del trabajo.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra; que será propiedad de la Corporación.

2.º La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere

dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1892. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruíz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los días que se dirán tendrán lugar en pública licitación las subastas de los bienes embargados á Blas Polo Manzanal, vecino de Villarmentero, para pago de costas, á saber:

Remate para el 19 de Junio, ante el Juez municipal de Villarmentero.

Una mesa pequeña, con cajón y cubierta de hule; tasada en 2 pesetas.

Un banco de respaldo, en buen uso, en 2 pesetas.

Dos taburetes de madera, en una peseta 50 céntimos.

Un quinqué de pared, bueno, en una peseta 75 céntimos.

Una pala de hierro con astil mediano, en 25 céntimos.

Remate para el día 2 de Julio, ante el Juez de primera instancia de esta villa y el municipal de Villarmentero.

Una tierra en término de Villarmentero, al pago de Tinte Fuera, de emina y media; linda N. Pedro Cacho, E. José Cacho, S. herederos de Marcelina Cardeñosa y P. Cipriano Gil; tasada en 40 pesetas.

De esta finca no existe título de propiedad y será de cuenta del rematante el adquirirla, así como los gastos de escritura.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en los días, horas y sitios designados, que se las admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento.

Dado en Carrión de los Condes á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Ruíz.—Por su mandado, Licenciado Isaác Vázquez Casado.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. COMANDANCIA DE PALENCIA.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en la villa de Guardo, se hace saber por este segundo anuncio á fin de que los propietarios, vecinos y Municipios de los pueblos de la zona de vigilancia de dicho puesto que deseen alquilar alguna que reúna mejores condiciones que la que actualmente ocupa la expresada fuerza, presenten sus proposiciones el día 2 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la casa que habitualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Velilla, número 1, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha licitación.

Guardo 2 de Junio de 1891.—El primer Teniente, Luis Diez Hernández.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado el repartimiento de territorial para el año 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para los fines establecidos en el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lomas 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.—El Secretario, Tomás Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Junio de 1891.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Evilasio Caballero.	Torquemada.	Urbana.	Estado.	14149	Torquemada.	20	8	Abril.	1872	25	Junio.	1891	31	30	8	96
Mariano Monje Matias.	Fuentes de Nava.	"	Clero.	9866	Fuentes de Nava.	17	18	Junio.	1874	25	"	"	68	75	11	105
Francisco Campo Cabo.	Palencia.	Rústica.	"	8958 al 60	Palencia.	16	11	Abril.	1876	23	"	"	160	30	12	107
Cándido Herrero.	Villameriel.	"	"	10909 al 28	Santa Cruz del Monte.	14	10	"	"	21	"	"	133	10	14	63
Félix Abia.	Palencia.	"	"	13508 al 510	Abia de las Torres.	13	20	Diciembre.	"	26	"	"	20	"	15	54
Norberto Calabote.	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2192	Becerril de Campos.	7	7	Abril.	1885	22	"	"	25	30	18	141
Modesto Rodríguez.	Idem.	"	"	2160	Idem.	7	7	"	"	22	"	"	60	50	18	142
Francisco Redondo.	Idem.	"	"	2151	Idem.	7	1	Mayo.	"	23	"	"	50	"	18	143
Florentino Sangrador.	Idem.	"	"	2051	Idem.	7	1	"	"	23	"	"	45	"	18	144
Juan Antonio Herrera.	Idem.	"	"	2148	Idem.	7	1	"	"	23	"	"	25	30	18	145
Demetrio de la Fuente.	Idem.	"	"	2098	Idem.	7	1	"	"	23	"	"	90	"	18	146
Tomás Doncel.	Palencia.	"	"	2106	Idem.	7	4	Abril.	"	23	"	"	62	50	18	147
Melchor Gutiérrez.	Paredes de Nava.	Rústica.	Clero.	7065	Paredes de Nava.	7	13	"	"	23	"	"	300	"	18	149
Belbino Arenas.	Becerril de Campos.	"	Estado.	2002	Becerril de Campos.	7	10	"	"	23	"	"	92	40	18	150
Justo Merino.	Tabanera de Cerrato.	Urbana.	Clero.	10004	Tabanera de Cerrato.	7	4	"	"	24	"	"	25	60	18	151
Matías Villanueva.	Becerril de Campos.	"	Estado.	2214	Becerril de Campos.	7	7	"	"	25	"	"	25	30	18	153
Mateo Centeno.	Lantadilla.	Rústica.	"	2918	Lantadilla.	7	9	Mayo.	"	26	"	"	195	"	18	155
Federico Sobrino.	Piña.	"	"	4454	Támara.	7	13	Abril.	"	27	"	"	153	"	18	156
Ciriaco Malanda.	Becerril de Campos.	Urbana.	"	5496	Becerril de Campos.	7	13	"	"	27	"	"	45	"	18	157
Demetrio Ramírez.	Villoldo.	Rústica.	"	1445	Villoldo.	7	27	"	"	27	"	"	128	"	18	158
Gregorio Payo.	Idem.	"	"	2511 al 16	Idem.	7	4	Mayo.	"	27	"	"	90	20	18	159

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dé la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Junio de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyesen oportunas dentro del plazo fijado, pasado el cual serán desestimadas cuantas se presentaren por justas que fueren.

Ventosa de Pisuerga 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos que se crean agraviados pueden reclamar en forma ante el Ayuntamiento y Junta pericial, pues pasado el tiempo dicho no se admitirá reclamación alguna por más justas y legales que sean.

Poza de la Vega 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Grande.—P. S. M., Cenón García, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el citado plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones legales, advertidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.

Villada 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Aurelio Cardo.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á disposición de los contribuyentes que deseen examinarle y en su vista presentar la reclamación de agravios que crean

conveniente dentro de dicho plazo, no siendo atendidas las que se presenten una vez terminado.

Tariego 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminado el repartimiento territorial de este distrito para el año 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír y fallar las reclamaciones que sobre el mismo se presenten por los que deseen examinarlo, terminado el plazo no se oírá reclamación de ningún género.

Población de Campos 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Nicanor Juárez.—El Secretario, Nicasio Nogal.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, de que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villasila 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Matías Cobreces.—P. S. M., Antón Gastrillo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y promover cuantas reclamaciones crean oportunas, pues transcurrido el plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Alar del Rey 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Adrián García.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Hago saber: Que el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal de este distrito para el próximo año económico de 1891-92, es el medio adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados. Se señala para la primera subasta el día 20 del corriente mes y hora de las once en punto de su mañana, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 1.682 pesetas y 50 céntimos y el recargo municipal que se imponga

sobre los mismos á excepción el del impuesto de sal. Si no hubiere licitadores en la primera, se celebrará otra segunda que tendrá lugar el día 30 del mismo mes y hora expresada, sirviendo de tipo las dos terceras partes del mismo, y para optar á la subasta los licitadores han de consignar en la mesa del Ayuntamiento la cantidad del 2 por 100. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal para que le examinen cuantas personas quieran hacerlo.

Herrera de Valdecañas 8 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Félix Viñé.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas para el arriendo á la libre venta de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito, ni los demás medios empleados por la Corporación municipal para hacer efectivo el cupo señalado al mismo en el año económico próximo de 1891-92, y debiendo procederse en conformidad á lo dispuesto en el reglamento vigente y á lo que tiene acordado el Ayuntamiento y asociados, se anuncia otra nueva subasta con la exclusiva en la venta al por menor para el arriendo por un año de las comprendidas en los grupos de líquidos y carnes.

El acto tendrá lugar el día 18 del actual de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.108 pesetas y 66 céntimos á que asciende el encabezamiento de las especies de ambos grupos para el Tesoro, aumentado en 3 por 100 para cobranza y conducción y el 65 también por 100 para recargos municipales autorizados y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para cuantos deseen enterarse.

Palenzuela 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, A. Varona.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Sin efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en este Ayuntamiento en el día de hoy 7 del actual para la venta á la exclusiva de las especies sujetas á este impuesto, ó sean los grupos de carnes y líquidos para el año económico entrante de 1891-92, se anuncia la segunda y última subasta que tendrá lugar el día 14 de los corrientes y horas desde la una á las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, con la rebaja de la tercera parte del cupo total y bajo las demás condiciones que comprende el pliego rectificado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Celada de Robledo 7 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Pedro Antonio Quevedo.—D. S. O., Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Extracto de los acuerdos y deliberaciones tomadas por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre del ejercicio económico actual de 1890 á 91, formado en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Día 3 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Sandalio Montero. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. También se aprobó la distribución de fondos municipales de este mes, y se dió cuenta de la correspondencia oficial, levantándose la sesión.

Día 10.

Presidencia accidental del Señor Quevedo. Fué leída y se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó aprobar el extracto de acuerdos del segundo semestre del ejercicio de 1889 á 90; informando favorablemente dos solicitudes promovidas por los Alcaldes de Barrio de este pueblo y el del de Verdeña para recomposición de pontones y se levantó la sesión.

Día 17.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero. Habiéndose leído fué aprobada el acta de la anterior; después de dar cuenta de la correspondencia oficial, el Ayuntamiento acordó aprobar el extracto de acuerdos del primer trimestre del ejercicio económico actual; desestimando una solicitud promovida por el Alcalde de Barrio de San Felices y minoría de vecinos para ante el Sr. Gobernador, sobre reclamación del 80 y 20 por 100 de bienes de Propios y se levantó la sesión.

Día 24.

Presidente el Alcalde Sr. Montero. Se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial, se levantó la sesión.

Día 31.

Reunido el Ayuntamiento, previa lectura, se aprobó el acta de la anterior; habiendo acordado aprobar la distribución mensual de fondos para el mes entrante; quedando enterados de hallarse aprobadas por la Superioridad las cuentas municipales de 1888 á 1889, y leída la correspondencia oficial, se levantó la sesión.

Día 7 de Noviembre.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Dada cuenta de la correspondencia oficial, se levantó la sesión.

Día 10.

Presidiendo el Alcalde Sr. Montero. Fué leída y se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y el Ayuntamiento aprobó el repartimiento de consumos, levantándose la sesión.

Día 14.

No se tomaron acuerdos por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 21.

Por falta de número de Sres. Concejales no se celebró sesión.

Día 28.

Presidente el Alcalde Sr. Montero. Habiéndose leído, se aprobó el acta de la anterior. Después de haber dado cuenta de la correspondencia oficial, el Ayuntamiento acordó quedar enterado del Real decreto del 5 de los corrientes, adaptación á la ley del Sufragio universal, señalando local para verificar las elecciones de Diputados provinciales el Salón exterior de la Casa Consistorial, comisionando al Señor Presidente para que adquiriera la urna de cristal; aprobando el balance de operaciones de contabilidad y distribución de fondos para el mes próximo; renovar la Junta pericial con sujeción al art. 30 y siguiente del reglamento de 30 de Setiembre de 1835, con designación del personal en el acto; comisionando á D. Froilán Fuente para que acopie el suministro de carbones y tubos para la estufa, levantándose la sesión.

Día 5 de Diciembre.

Por falta de número de Señores Concejales no se tomaron acuerdos.

Día 10.

Presidente el Alcalde Sr. Montero. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Dada cuenta de la correspondencia oficial, el Ayuntamiento acordó nombrar Comisionado de quintas para la entrega en Caja.

Día 12.

Presidente el Sr. Alcalde D. Sandalio Montero. No habiendo concurrido suficiente número de Señores Concejales no se tomaron acuerdos.

Día 19.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dándose cuenta de la correspondencia oficial, el Ayuntamiento acordó que se abonen á la Presidencia dos viajes hechos á la Capital de provincia por asuntos del servicio, retribuyéndole con las cantidades acostumbradas, levantándose la sesión.

Día 26.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero. No se tomaron acuerdos por no haber asistido suficiente número de Señores Concejales.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión pública de hoy.

Celada de Robledo 5 de Junio de 1891.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro Antonio Quevedo.—Pedro Diez Llorente, Secretario.